

TOTAL ATLANTIC TRADING MEXICO, S.A. DE C.V.
TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA VENTA DE PRODUCTOS
PETROLÍFEROS ENTREGADOS MEDIANTE CARROTANQUES
(FOT-DAP) JUNIO 2018.

INTRODUCCIÓN

Estos Términos y Condiciones Generales están diseñados para su uso en transacciones en las que Total Atlantic Trading México, S.A. de C.V. (“Vendedor”) o cualquiera de sus Afiliadas sea un vendedor de productos petrolíferos. Descripción del Producto, Especificaciones del Producto, Cantidad, Precio, Condiciones Especiales de Pago, Terminal de Entrega, Período de Entrega, Forma de Envío, Instrucciones de Envío, las modificaciones a estos Términos y Condiciones Generales y otros Términos y Condiciones Especiales (los “Términos Especiales”) han sido acordados por las Partes con respecto a una transacción en particular. Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente y que no se encuentren definidos de cualquier otra manera en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en los Términos Especiales.

Los Términos Especiales, junto con estos Términos y Condiciones Generales, constituirán el Contrato de Compraventa de las Partes (el “Contrato”). En el caso de que alguno de los términos, disposiciones o asuntos generales previstos en el presente Contrato o cubiertos por este medio sea inconsistentes o entren en conflicto con cualesquiera de los términos y condiciones contenidos en los Términos Especiales, entonces prevalecerán los términos y condiciones contenidos en los Términos Especiales.

En caso de que se hubiere acordado una operación mediante una conversación telefónica o por correo electrónico entre las Partes, la confirmación por escrito de parte del Vendedor (y los Términos Especiales ahí contenidos) se considerará un registro preciso de los términos de la transacción a menos que la contraparte entregue al Vendedor una notificación de objeción por escrito respecto de la confirmación o cualquiera de los Términos Especiales ahí previstos en o antes del vencimiento del plazo establecido en la confirmación. La aceptación (ya sea directamente o por cualquier acción que demuestre que los términos de la transacción han sido completamente aceptados) de la confirmación de la operación indica que la contraparte no se opone a los Términos Especiales ni a los presentes Términos y Condiciones Generales.

SECCION 1 - DEFINICIONES

Tal y como se entienden en el presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados previstos a continuación:

- (a) “Caso Fortuito” o “Fuerza Mayor” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.2.

- (b) “Acto de Corrupción” significan actividades ilegales, actos u omisiones cuyo propósito sea (independientemente de la forma en que se lleven a cabo) obtener o mantener un beneficio ilícito en relación con el presente Contrato.
- (c) “Afilada” significa cualquier compañía, sociedad, *joint venture* o entidad controlada por, controladora o bajo el control común de alguna Parte del presente Contrato. Para efectos de la presente definición, “control” significa la titularidad directa o indirecta del cincuenta por ciento (50%) o más de las acciones con derecho a voto para la designación de consejeros o, en caso de no existir dicha acción, el cincuenta por ciento (50%) o más de la participación de los propietarios respecto de dicha compañía, sociedad, *joint venture* o entidad.
- (d) “Contrato” significan los Términos Especiales conjuntamente con los presentes Términos y Condiciones Generales.
- (e) “Terminal de Entrega Alternativa” significan lugares físicos acordados por las Partes, distintos de la Terminal de Entrega original, en donde los Productos del Vendedor se encuentren disponibles y en donde tenga verificativo la transferencia de propiedad y la entrega física del Producto.
- (f) “API” significa el Instituto Americano del Petróleo (*American Petroleum Institute*).
- (g) “Disposiciones Aplicables” o “Leyes Aplicables” significan todas las leyes aplicables de México, reglas, reglamentos, ordenanzas, sentencias, decretos, órdenes, Normas Oficiales Mexicanas (NOMs), mandatos e instrucciones de cualquier autoridad gubernamental mexicana federal o local, incluyendo sin limitación a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), la Comisión Reguladora de la Energía (CRE), la Agencia de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente para el Sector de Hidrocarburos (ASEA), la Ley de Hidrocarburos y su reglamento, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, según la misma sea modificada o reexpresada de tiempo en tiempo, a la cual las Partes se adherirán.
- (h) “ASTM” significa Sociedad Americana para Materiales de Prueba (*American Society for Testing Materials*).
- (i) “Barril” significan 158.99 (ciento cincuenta y ocho Terminales noventa y nueve centésimas) litros a 20°C (veinte grados Celsius).
- (j) “Conocimiento de Embarque” significa el documento de propiedad respecto del Producto, evidencias del Producto objeto del envío y un contrato por virtud del cual el transportista terrestre o marítimo se compromete a entregar el Producto al lugar de destino, también denominado Bill of Lading (“BOL”) por sus siglas en inglés.
- (k) “Día Hábil” significa cualquier día excepto los sábados, domingos o días festivos en Texas y México.

- (l) “Agentes del Comprador” significan todos los agentes, contratistas, subcontratistas y representantes del Comprador.
- (m) “Transportista” significa una persona moral o física que brinda servicios de transportación del Producto al Comprador (“Transportista del Comprador” o “Camión del Comprador”) o al Vendedor (“Transportista del Vendedor” o “Camión del Vendedor”) a través de camiones cisterna u otros medios de transportación adecuados.
- (n) “DAP” significa “Entrega en el lugar”, según se define dicho término en los Incoterms 2010 y sus últimas modificaciones.
- (o) “Día” significa un día de calendario (natural).
- (p) “Entregar”, “Entrega” o “Entregado” significa la transferencia de título y riesgo y su fecha correspondiente de conformidad con el Incoterm o el plazo de entrega correspondiente conforme a lo acordado entre las Partes.
- (q) “Periodo de Entrega” significa el momento en que el Producto se colocó o adquirió para ponerse a disposición del Comprador en el momento y el lugar acordados.
- (r) “Terminal de Entrega” (ya sea de forma independiente o como parte de algún otro término definido) significa un lugar físico acordado por las Partes tal como sería el caso de una Terminal, Estación de Servicio o cualquier otro lugar, en donde se lleven a cabo la transferencia de propiedad y la entrega física del Producto.
- (s) “Calendario de Entrega” significa el desglose diario (con Terminales de Entrega o Terminales de Entrega Alternativos) de los volúmenes contractuales confirmados por el Vendedor al Comprador en períodos semanales o mensuales.
- (t) “Terminal de Entrega” será la Terminal entregada previsto por las Partes en los Términos Especiales.
- (u) “ETA” significa la hora estimada de llegada.
- (v) “Evento de Incumplimiento” significa que el Vendedor o el Comprador no cumplan con, respeten, realicen, o violen en cualquier aspecto material el cumplimiento de los términos y condiciones del Contrato que puede incluir, sin limitación a cualquiera de los supuestos provistos en la Sección 9.1.
- (w) “FOT” significa “Free on Truck”, según dicho término se define en los Incoterms 2010 y las últimas modificaciones al mismo.
- (x) “Buenas Prácticas Industriales” significará el ejercicio de ese grado de destreza, diligencia, prudencia y previsión que habitual y razonablemente se esperaría de un Transportista competente de instalaciones de transporte, almacenamiento y transbordo ferroviario involucrado en el mismo tipo de actividad y al mismo o similar negocio conforme a las mismas o similares circunstancias y en la misma o similar jurisdicción.

- (y) “Autoridad Gubernamental” o “Autoridad Competente” significará cualquier gobierno, autoridad reguladora o administrativa, departamento gubernamental, agencia, comisión, buró, junta, tribunal, funcionario, ministro, corte, panel de resolución de disputas o cuerpo u otra ley, una entidad reguladora o que tenga o pretenda tener jurisdicción en nombre de cualquier nación, provincia o estado u otra subdivisión geográfica o política de la misma o cualquier municipio, distrito u otra subdivisión geográfica o política de la misma, que ejerza o tenga derecho a ejercer cualquier autoridad o poder ejecutivo, judicial, legislativo, normativo, regulador o impositivo, incluyendo el Gobierno Federal de México o cualquier gobierno estatal o local de México, la CRE, ASEA o cualquier agencia, organización, tribunal o autoridad mexicana similar.
- (z) “HSE” significan políticas, normas, procedimientos y requisitos de Salud, Seguridad y Medio Ambiente aplicables a la Entrega de los Productos de conformidad con el presente Contrato.
- (aa) “Incoterms 2010” significan los Términos Comerciales Internacionales 2010 emitidos por la Cámara de Comercio Internacional (“CCI”) según los mismo hubieren sido modificados hasta la presente fecha. En caso de una inconsistencia entre los Incoterms y el Contrato, prevalecerá el Contrato.
- (bb) “Partes Indemnizadas” significa la Parte Indemnizada, sus Afiliadas y sus respectivos accionistas, consejeros, administradores, funcionarios, empleados, representantes y agentes
- (cc) “Indemnizantes” significa la Parte Indemnizante, sus Afiliadas y sus respectivos accionistas, consejeros, administradores, funcionarios, empleados, representantes y agentes
- (dd) “Inspector Independiente” significa una persona física o firma certificada por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), designada de conformidad con lo acordado por el Comprador y el Vendedor, para llevar a cabo una determinación de cantidad o calidad con respecto al Producto recibido o entregado de conformidad con una operación
- (ee) “Interés” significa la tasa anual (con base en un año de 360 días) consistente en un 36%.
- (ff) “México” significan los Estados Unidos Mexicanos.
- (gg) “Mes” significa un período que comienza a las 00:00 a.m. Hora de la Ciudad de México, el primer día de un mes calendario y termina a las 23:59 p.m. Hora de la Ciudad de México en el último día de dicho mes calendario.
- (hh) “Parte Designada” significa la Parte que le designa un Programa de Entrega o un Transportista a la otra Parte.
- (ii) “Parte” significa ye sea el Comprador o el Vendedor, y “Partes” significan conjuntamente el Comprador y el Vendedor.

- (jj) “Producto” significa el producto refinado de petróleo descrito en los Términos Especiales.
- (kk) “Disposiciones” significa (1) las Leyes Aplicables vigentes en la fecha de entrada en vigor del Contrato y (2) cualesquier contratos, acuerdos y concesiones celebrados con la Autoridad Competente que se encuentren vigente a esa fecha.
- (ll) “Representantes” significa cualquiera de los empleados y/o agentes de cualquier de las Parte.
- (mm) “Jurisdicción Restringida” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 20.1
- (nn) “Hoja de Datos de Seguridad” significa el documento técnico que proporciona información detallada respecto del Producto, los problemas de salud de su exposición y la evaluación de riesgos relacionados con la manipulación, almacenamiento o uso del producto, incluyendo las medidas adecuadas para proteger a los trabajadores expuestos al Producto.
- (oo) “Estación de Servicio” significa la instalación con los permisos, licencias y autorizaciones necesarios, así como con la infraestructura y el equipo para distribuir Productos Petrolíferos al público para vehículos automotores, o la instalación con los permisos, licencias y autorizaciones necesarios, así como con la infraestructura y el equipo para el almacenamiento, el autoconsumo y el envío de Productos Petrolíferos a los vehículos automotores utilizados en la realización de sus actividades.
- (pp) “Envío” significa cualquier cantidad específica del Producto entregado en términos del presente Contrato como una carga completa o parcial.
- (qq) “Terminal” significa la Terminal de Entrega, según lo requiera el contexto.

SECCIÓN 2 - DETERMINACIÓN DE CANTIDAD Y CALIDAD

2.1 El volumen contractual será el volumen de los Productos en venta por parte del Vendedor al Comprador en la Terminal de Entrega o en la Terminal de Entrega Alternativa.

2.2 Para las entregas de FOT en el Camión del Comprador, la cantidad se medirá en la Terminal de Entrega o en la Terminal de Entrega Alternativa a través del sistema de medición de camión cisterna que resulte aplicable al momento de la entrega en la Terminal de Entrega o en la Terminal de Entrega Alternativa y de conformidad con las Disposiciones Aplicables.

2.3 Para las entregas de DAP, la cantidad se medirá en la Terminal de Entrega o Terminal de Entrega Alternativa a través del sistema de medición aplicable en uso en la Terminal de Entrega o en la Terminal de Entrega Alternativa y de conformidad con las Disposiciones Aplicables.

2.4 A menos que se prevea lo contrario en los Términos Especiales, o requerido por las Disposiciones Aplicables, las cantidades del Producto se basarán en litros equivalentes corregidos a la temperatura ambiente en la Terminal de Entrega o en la Terminal de Entrega Alternativa. Las mediciones brutas y netas deberán cumplir con el Capítulo 12 de API MPMS y los estándares asociados adicionales relación con los mismos. Todas las cantidades deberán corregirse para efectos de temperatura mediante un dispositivo de medición de temperatura calibrado y para densidad, según sea determinado por las metodologías de prueba aceptadas por la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, más recientemente publicada. Todas las correcciones volumétricas se ajustarán a lo previsto en los Capítulos 11 y 12 del API MPMS, respectivamente. A menos que se especifique lo contrario, las cantidades entregadas en o desde los Camiones del Comprador o del Vendedor se medirán con medidores calibrados. La densidad a 20°C y el porcentaje de sedimentos y agua por volumen, en términos de lo previsto en el certificado de análisis del origen, se utilizará con fines informativos.

2.5 La cantidad determinada del Producto se utilizará para calcular la factura del Vendedor.

2.6 La determinación de la calidad del Producto se llevará a cabo mediante muestreo y prueba de conformidad con la práctica estándar utilizada en la Terminal de Entrega o en la Terminal de Entrega Alternativa para todas las modalidades de entrega. La calidad del Producto cumplirá cuando menos con las especificaciones previstas en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016 denominada “Especificaciones de Calidad del Petróleo” según la misma fue modificada el 26 de junio de 2017 o por cualquier otra modificación o sustitución de la misma, conforme a las especificaciones de calidad previstas en el Anexo A.

2.7 Cuando los Términos Especiales prevean la designación de un Inspector Independiente en la Terminal de Entrega o en la Terminal de Entrega Alternativa, la cantidad y/o la calidad del Producto que fuere determinada por dicho Inspector Independiente será, excepto en caso de fraude o error manifiesto, final y vinculante para ambas Partes. El costo de los servicios del Inspector Independiente se repartirá de forma equitativa entre las Partes.

2.8 Las reclamaciones relacionadas con la cantidad y/o la calidad (incumplimiento de las especificaciones del Producto) se presentarán al Vendedor dentro de los cinco (5) Días posteriores a la Entrega de que se trate. Las Partes acuerdan que cualquier reclamación debe ser presentada primero por teléfono e inmediatamente seguida por correo electrónico o fax de conformidad con la sección de notificaciones contenida en los Términos Especiales. **DE LO CONTRARIO, SE CONSIDERARÁ QUE CUALQUIERA DE DICHAS RECLAMACIONES HA SIDO RENUNCIADO Y CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL VENDEDOR DEBERÁ EXTINGUIRSE.** Cada notificación de reclamación por escrito deberá establecer completamente los hechos en los que se basa el reclamo e incluirá toda la documentación completa que sustente la reclamación. Asimismo, el demandante deberá conservar todos los documentos relevantes y la evidencia física. En relación con cualquier reclamación de calidad, y esto incluirá, sin limitación, muestras del Producto.

2.9 La calidad del Producto entregado en términos del presente Contrato será la calidad de dicho Producto según la misma se encuentre disponible en el momento y lugar de carga. En consecuencia, y sin perjuicio de cualquier otra cosa en contrario prevista en estos Términos y Condiciones Generales o en los Términos Especiales, las obligaciones del Vendedor referentes a la descripción, calidad, idoneidad o su equivalente se extienden más allá del origen de la producción del Producto.

No existen características o cualidades típicas, declaraciones, deberes (ya sea por negligencia o de cualquier otro tipo), condiciones, garantías, garantías o términos, expresos o implícitos, ya sea implícitos por ley o de cualquier otro tipo, en cuanto a la descripción o calidad, idoneidad o aptitud del Producto para todos y cualesquier motivos o de cualquier otra forma relacionado con la calidad del Producto, los cuales van más allá de la descripción del Producto en términos de lo previsto en el presente Contrato.

Para evitar dudas, ya sea que se establezca en estos Términos y Condiciones Generales o en los Términos Especiales, ninguna referencia a palabras o frases, tales como “típicos”, las cuales podrían interpretarse como una calidad de producción esperada o habitual, se extenderá la obligación en términos de lo previsto en la presente Sección ii, y ni dichas palabras ni frases ni ninguna estipulación respecto al momento de la entrega formarán parte de la descripción, calidad o idoneidad del Producto.

SECCIÓN 3 - DESIGNACIÓN Y ENTREGA

3.1 En caso de un contrato a plazo, para ambos plazos de entrega, FOT o DAP, el Comprador deberá presentar por escrito al Vendedor un volumen de demanda pronosticado (el “Volumen de Demanda Pronosticado”) en o antes del sexto (6º) día del mes anterior (la “Fecha Límite del Pronóstico de Demanda”) respecto de cada mes en que el Comprador tenga la intención de retirar dicho volumen. Con base en el Volumen de Demanda Pronosticado, el Comprador retirará el Producto de forma revolvente a lo largo de cada mes. El Comprador tiene derecho a retirar hasta un máximo de ciento cinco por ciento (105%) de su volumen de demanda pronosticado en cualquier mes. El Comprador puede retirar una cantidad de Producto por encima de dicho monto máximo exclusivamente mediante solicitud previa y por escrito al Vendedor antes de la Fecha Límite del Pronóstico de Demanda y después de haber obtenido la aprobación por escrito por parte del Vendedor. En caso de que el Comprador no entregue el Volumen de Demanda Pronosticado, el Vendedor podrá establecer límites de extracción de volumen de conformidad con los retiros históricos del Comprador o según sea razonablemente determinado por parte del Vendedor. El Vendedor puede utilizar controles de elevación para asegurarse de que el Comprador retire el Producto en una base contable.

3.2 El Comprador podrá solicitar y el Vendedor podrá aceptar (a) un volumen adicional; (b) un proceso alternativo de designación; (c) diferentes períodos de designación; (d) un Calendario de Entregas particularmente adaptado para el Comprador; (e) un Terminal de Entrega Alternativa. En dicho caso, el Vendedor y el Comprador recordarán cualquier disposición alternativa en los Términos Especiales.

3.3. En caso de que el volumen de Producto solicitado por el Comprador no se encuentre disponible en la Terminal de Entrega, el Vendedor podrá suministrar el volumen del

Producto en cualquier Terminal de Entrega Alternativa en el que tenga disponibilidad. En ese caso, el Vendedor puede modificar el Período de Entrega estimado en consecuencia, en función de la diferencia en el tiempo de transporte y cualesquiera otros acuerdos que requieran llevar a cabo la Entrega en dicho Terminal de Entrega Alternativa.

3.4 En caso de que se acuerde la entrega de un volumen adicional, el Calendario de Entregas será modificado con la finalidad de reflejar (en su caso) el precio publicado.

SECCIÓN 4 - PARA ENTREGA DE VENTAS LIBRE EN CAMIÓN (FOT)

4.1 El Vendedor entregará el Producto al Comprador, y el Comprador recibirá el Producto FOT en el Camión del Comprador en el rack de carga de camiones de la Terminal durante el Período de Entrega según lo establecido en los Términos Especiales.

4.2 El Vendedor registrará los detalles de cada entrega en los Términos Especiales. El Comprador organizará todos los recibos y envíos de Productos dentro del horario comercial regular de la Terminal y en cualquier otro momento que sea establecido de común acuerdo por escrito entre el Vendedor y el Comprador, siempre y cuando el Comprador notifique con anticipación razonable al Vendedor y el Vendedor acepte la solicitud del Comprador. Al momento de dar aviso, el Comprador proporcionará las instrucciones de carga necesarias al Vendedor (y cualquier otra información relevante que incluya, entre otros, el nombre y los detalles relevantes del conductor, los detalles de la placa del vehículo, cualquier información de seguridad relevante y cualquier otra información que el Vendedor pueda razonablemente requerir). El Vendedor no será responsable de los cargos de demora o detención, excepto como resultado de una negligencia grave demostrable o conducta dolosa por parte del Vendedor, en cuyo caso el Vendedor deberá pagar al Comprador todos los costos documentados razonables derivados de los mismos.

4.3 El título y el riesgo de pérdida pasarán del Vendedor al Comprador en la Terminal cuando el Producto pase por la brida de entrada del Camión del Comprador de la siguiente manera: (a) en el colector de entrada del Camión del Comprador en cuestión; o (b) en la salida de la manguera flexible de la Terminal, en el caso de carga superior alimentada por gravedad.

4.4 El Comprador y los Transportistas del Comprador que reciben el producto en el bastidor son responsables de proporcionar conductores debidamente capacitados de conformidad con las Disposiciones Aplicables y los requisitos de la Terminal y previa solicitud proporcionarán la documentación adecuada que demuestre que los conductores se encuentran debidamente capacitados, preparados para manejar las actividades de carga en el bastidor, cuentan con licencias y certificados válidos de conformidad con las Disposiciones Aplicables y están equipados con cualquier equipo y dispositivo de protección que sean necesarios.

4.5 El Vendedor tendrá el derecho de inspeccionar y rechazar, en cualquier terreno razonable, cualquier Camión del Comprador designado por el Comprador que, a juicio

exclusivo del Vendedor, no se encuentre en buenas condiciones de funcionamiento. En caso de que un Transportista del Comprador o su equipo, el Camión del Comprador o el conductor no cumplan con las Disposiciones Aplicables o con los requisitos de seguridad de la Terminal, pueden ser rechazados y el Comprador será responsable ante el Vendedor de cualquier gasto o costo ocasionados como resultado de dicho rechazo. Para evitar dudas, el derecho del Vendedor de inspeccionar Camiones no es un deber u obligación, y la falta de rechazo no es una garantía o una declaración referente a que el Camión es seguro. El Vendedor no asume ninguna responsabilidad por la seguridad o falta de seguridad de los Camiones.

4.6 El Camión del Comprador y su(s) conductor(es) deberán cumplir con los estándares de seguridad y medio ambiente de la Terminal, los requisitos de la Terminal y la Ley Aplicable, en particular con aquellos que resulten aplicables a la seguridad y peso de carga autorizados.

4.7 El Comprador se compromete a que el Camión del Comprador, así como sus equipos y accesorios, serán:

- (a) adecuado para los Productos que se transportarán;
- (b) limpio, operativo, en condiciones y listo en todos los aspectos para cargar el volumen contractual dentro del rango del Período de Entrega acordado para el cumplimiento del Contrato, tomando todas las medidas razonables que sean necesarias para evitar el riesgo de pérdida del Producto, daños o contaminación; y
- (c) equipado con todos los medios y equipos necesarios para el cumplimiento del Contrato a fin de permitir su acceso y conexión a las instalaciones en la Terminal, y de conformidad con las Disposiciones Aplicables relacionadas con el transporte por carretera de mercancías peligrosas.

Se entiende y acuerda que el Comprador será el único responsable de todos los costos adicionales en caso de retraso en la llegada de todos o cualquier camión cisterna con posterioridad al Período de Entrega acordado.

4.8 El Comprador declara que se encuentra familiarizado con las últimas restricciones, requisitos o cualquier otra limitación vigente en la Terminal y el Comprador es responsable de garantizar que los medios de transportación que sean utilizados para el cumplimiento del Contrato no excedan, o de otra manera no cumplan, tales limitaciones. Será responsabilidad absoluta del Comprador familiarizarse y cumplir con los requisitos y restricciones vigente de la Terminal en el momento correspondiente.

4.9 El Comprador garantiza que todo el equipo de transportación y, en particular, el Camión del Comprador para carga, deberá encontrarse en buenas condiciones y cumplir con todos los reglamentos, requisitos y limitaciones de las autoridades gubernamentales o locales vigentes que resulten aplicables en las instalaciones designadas.

4.10 El Comprador garantiza que ha obtenido y mantendrá:

- (a) una póliza de seguro de responsabilidad general integral para cualquier reclamación por muerte, daños personales o daños a la propiedad que surjan de la operación, uso y carga por parte del Comprador en la Terminal; y
- (b) Una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Automóviles Integral para cualquier reclamación por daños a la propiedad, que surja de la operación de vehículos de motor en términos del presente Contrato por parte del Comprador.

4.11 A petición del Vendedor, el Comprador acepta proporcionar una copia de cada página de declaración de políticas antes de ingresar a la Terminal.

4.12 El Vendedor no asumirá ninguna responsabilidad por derrames, contaminación, contaminación del producto o cualquier otro accidente debido a las malas condiciones del Camión y equipo del Comprador y/o por cualquier acto u omisión de los conductores del Comprador. Cualquier operación debido a las malas condiciones de dicho equipo y/o por cualquier acto u omisión por parte de los conductores del Comprador correrá por cuenta del Comprador.

4.13 Sin perjuicio de cualquier otra disposición expresa o implícita en cualquier otro lugar del contrato, el Vendedor tendrá el derecho (cuyo derecho solo podrá ejercitarse con anterioridad a la transmisión de la propiedad en términos del presente Contrato) de rechazar, por cualquier motivo razonable, aceptar cualquier Camión del Comprador designado por el Comprador en caso de que dicho Camión del Comprador se encuentre involucrado en algún incidente o si la información más reciente referente a dicho Camión del Comprador se encuentra disponible para el Vendedor en cualquier momento después de dicha aceptación previa. El Vendedor no será responsable de ninguna pérdida o daño que el Comprador pueda sufrir como resultado de que el Vendedor ejerza dicho derecho. El Camión del Comprador debe tener, en todo momento, documentación de materiales peligrosos a bordo y mostrar claramente las placas de materiales peligrosos de conformidad con las Leyes Aplicables y los requisitos del Camión del Comprador en la Terminal. El Vendedor puede negarse razonablemente a cargar el Producto en el estante de carga de la Terminal en caso de que la carga no puede realizarse de manera segura y oportuna debido a cualquier desviación de las instrucciones de carga o de cualquier regulación de seguridad o procedimiento de la Terminal, atribuible al Comprador o al transportista del Comprador. El Vendedor no será responsable de ninguna pérdida o daño, directo o indirecto, que el Comprador pueda sufrir como resultado de que el Vendedor ejerza dicho derecho.

4.14 El Comprador será el único responsable de garantizar que él o su Transportista, según corresponda, haya celebrado todos los contratos de acceso a instalaciones que sean necesarios y/o contratos similares que sean necesarios para que los Camiones de Compradores accedan a la Terminal y que su Transportista cumpla con los procedimientos de seguridad de la Terminal en todo momento.

4.15 Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario aquí prevista o prevista en cualquier otro contrato celebrado entre las Partes, el Vendedor se reserva el derecho, a

su entera discreción, actuar razonablemente, y sin incurrir en ninguna responsabilidad ante el Comprador, de suspender o limitar cualquier Entrega de Producto en la Terminal cuando toda o parte de la Terminal u otras instalaciones necesarias para realizar la carga sea/sean (i) cerradas o estén sujetas a una capacidad reducida con motivo del mantenimiento programado o (ii) objeto de una capacidad reducida debido al acontecimiento de un evento de Fuerza Mayor; hasta el momento en que se pueda realizar o reanudar la carga.

SECCIÓN 5: PARA LA ENTREGA DE VENTAS EN EL LUGAR

5.1 El Vendedor entregará el Producto al Comprador y el Comprador recibirá el Producto en el Período de Entrega en la Terminal de Entrega o en la Terminal de Entrega Alternativa DAP en términos de lo previsto en los Términos Especiales.

5.2 DAP será el Incoterm aplicable a las entregas a las Estaciones de Servicio. El Vendedor registrará los detalles de cada entrega en los Términos Especiales.

5.3 El título y el riesgo de pérdida pasarán del Vendedor al Comprador en la Estación de Servicio cuando el Producto pase por la brida de salida del Camión del Vendedor.

5.4 El Camión del Vendedor deberá estar en condiciones, y en todos los aspectos listo para descargar el Producto conforme a lo previsto en las Disposiciones Aplicables.

5.5 El Comprador garantiza que el Comprador o el personal del Comprador encargado de la entrega del Producto en las Estaciones de Servicio se encuentran capacitados para la contratación y, posteriormente, respecto a las políticas de HSE, seguridad personal, gestión de productos químicos y métodos adecuados para el manejo de Productos Petrolíferos y se encuentran equipados con los equipos y dispositivos de protección necesarios de conformidad con las Disposiciones Aplicables.

5.6 El comprador además garantiza que está completamente familiarizado con las NOMs mexicanas aplicables a las Estaciones de Servicio y que cumple con las normas de seguridad, salud y medio ambiente y todas las Disposiciones Aplicables, en particular aquellas que involucran riesgo para las personas, el medioambiente y el equipo.

5.7 El Vendedor tendrá el derecho de inspeccionar la Estación de Servicio y negarse a entregar el Producto en cualquier terreno razonable en caso de que, a entera discreción del Vendedor, la Estación de Servicio o cualquiera de sus equipos no se encuentre en buen funcionamiento o no cumpla con las NOM mexicanas o los requisitos de seguridad de la instalación. El Vendedor no será responsable de ninguna pérdida o daño, directo o indirecto, que el Comprador pueda sufrir como resultado de que el Vendedor ejerza dicho derecho.

5.8 El Comprador deberá comprometerse a que todo el personal que preste servicios en la Estación de Servicio cumpla de forma específica y estricta con las Leyes Aplicables referentes al consumo de alcohol y drogas antes y durante el horario laboral.

5.9 El Comprador reconoce que existen riesgos relacionados con el uso del Producto, que comprende dichos riesgos y que es responsabilidad del Comprador advertir y proteger a sus empleados y demás personas expuestas a dichos riesgos a través del

almacenamiento y uso del producto por parte del Comprador. El Vendedor deberá proporcionar al Comprador copias de las Hojas de Datos de Seguridad relacionadas con el producto para que el Comprador realice dichas advertencias, y EL COMPRADOR DEJARÁ EN PAZ Y A SALVO, INDEMNIZARÁ Y DEFENDERÁ AL VENDEDOR DE, Y EN CONTRA DE, CUALQUIER RESPONSABILIDAD INCURRIDA POR PARTE DEL VENDEDOR DEBIDO A QUE DICHAS ADVERTENCIAS NO FUERON REALIZADAS. El Comprador reconoce que puede obtener e instalar dispositivos para muestrear el Producto entregado con la finalidad de determinar su conformidad con las especificaciones antes de su uso. El Comprador asume todos los riesgos y responsabilidades por pérdida, daños o lesiones a personas o bienes del Comprador u otros que surjan de la presencia o uso del Producto. EL COMPRADOR DEBERÁ DEFENDER, INDEMNIZAR Y DEJAR AL VENDEDOR EN PAZ Y SALVO RESPECTO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, PÉRDIDA O DAÑO DERIVADO O RELACIONADO CON LA PRESENCIA O EL USO DEL PRODUCTO CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA POR PARTE DEL VENDEDOR, ANTES O DESPUÉS DE CUALQUIER TRANSMISIÓN POR PARTE DEL COMPRADOR DE CUALQUIER PRODUCTO VENDIDO EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO A CUALQUIER OTRA PARTE O UBICACIÓN, YA SEA POR VÍA DE REVENTA, ELIMINACIÓN O DE CUALQUIER OTRO MODO, YA SEA INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CON OTROS PRODUCTOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SI SE BASA EN LA NEGLIGENCIA PRESUNTA O REAL O EN LA RESPONSABILIDAD ESTRICTA DEL VENDEDOR.

Nada de lo aquí expuesto exime al Comprador de sus obligaciones en relación con la evaluación, el almacenamiento, el uso, el transporte y la eliminación segura y adecuada del Producto vendido en términos del presente Contrato. El cumplimiento de cualquier recomendación contenida en la Hoja de Datos de Seguridad u otra información de seguridad no excusará al Comprador de cumplir con todas las leyes, estatutos, reglamentos o decretos de cualquier estado o territorio que tenga jurisdicción sobre el Comprador.

5.10 El Comprador notificará al Vendedor, tan pronto como sea razonablemente posible, de cualquier incidente relacionado con su desempeño en términos del presente Contrato (o cualquier otro contrato celebrado entre las Partes) relacionado con cuestiones de salud, seguridad y medioambientales, incluyendo los incidentes de contaminación que requieran notificación a las Autoridades Gubernamentales, investigación adicional u otra acción de respuesta de conformidad con las leyes y/o regulaciones medioambientales que resulten aplicables.

5.11 El Comprador deberá garantizar que la entrega pueda ser realizada inmediatamente después de la llegada del Camión a la Terminal de Entrega o a la Terminal de Entrega Alternativa y será responsable de cualquier tiempo de espera (es decir, tiempo entre la llegada del Camión y la conexión del Camión a la brida de entrada del equipo receptor, así como cualquier demora o interrupción en la entrega del Producto con posterioridad a la conexión o evitar que el Camión salga), en la Terminal de Entrega o en la Terminal de Entrega Alternativa. A menos de que el tiempo de espera sea

causado por el Vendedor, el Comprador pagará la demora (en caso de que el Vendedor le hubiere indicado una tasa de demora al Comprador) o los cargos por detención, es decir, todos los costos razonables y documentados que surjan de, o estén relacionados con, la demora.

SECCION 6 - PRECIO

6.1 El precio para que el Producto sea entregado al Comprador por parte del Vendedor se acordará mutuamente entre las Partes y se estipulará en los Términos Especiales.

SECCIÓN 7 - PAGO

7.1 El pago se realizará sin descuento, deducción, retención, compensación o reconversión en pesos mexicanos mediante transferencia bancaria de fondos inmediatamente disponibles y de conformidad con lo previsto en los Términos Especiales.

7.2 Las facturas recibidas antes de las 12:00 horas, hora del centro, se considerarán Días Hábiles (la fecha de recepción es igual al día cero). Las facturas recibidas con posterioridad a las 12:00 horas, hora del centro, se considerarán recibidas el Día Hábil inmediato siguiente. En caso de que el pago deba ser realizado un sábado o un feriado bancario que no sea un lunes en Ciudad de México, el pago deberá realizarse el último día bancario anterior en la Ciudad de México. Si el pago vence en un feriado bancario de domingo o lunes en Ciudad de México, el pago se realizará el siguiente día hábil bancario en Ciudad de México.

7.3 Las facturas pueden ser provistas por medio de fax, correo electrónico u otra comunicación escrita.

7.4 Cualquier retraso por parte del Comprador al efectuar cualquier pago antes de la fecha de vencimiento dará derecho al Vendedor a recibir el pago de Intereses por cada día de retraso a una tasa anual (basada en un año de 360 días) del 36%. Dicho Interés no debe interpretarse, en ningún caso, como un acuerdo por parte del Vendedor para proporcionar crédito extendido, y se suma a cualquier otro derecho del Vendedor que surja con motivo de dicho retraso. El Comprador deberá pagar dicho Interés dentro de los cinco (5) Días siguientes a la recepción por el Comprador de la factura emitida por el Vendedor respecto a dicho interés. El Comprador deberá pagar todos los costos del Vendedor (incluyendo, sin limitación, honorarios de abogados y costas judiciales) por derivados del cobro de los pagos vencidos.

SECCION 8 - CRÉDITO

8.1 En caso de que no se hubiere establecido crédito suficiente para esta y otras transacciones pendientes entre el Vendedor y el Comprador con el departamento de crédito del Vendedor, con anterioridad a cada entrega del Producto en términos del Contrato, el Comprador, a entera discreción del Vendedor, deberá (1) realizar un pago por adelantado al Vendedor; (2) causar que se emita una carta de crédito en favor del Vendedor en una forma, en un monto, y de un banco que sea aceptable para el departamento de crédito del Vendedor de tiempo en tiempo, a entera discreción del

Vendedor, o (3) otorgar otra garantía al Vendedor de una forma, de un tipo, en una manera y en una cantidad que pueda considerarse satisfactoria, a entera discreción, del departamento de crédito del Vendedor. El cumplimiento por parte del Comprador respecto a la presente será una condición previa a la obligación del Vendedor de entregar el Producto de conformidad con los términos del Contrato.

8.2 Los requisitos de seguridad del Comprador por parte del departamento de crédito del Vendedor de tiempo en tiempo, y cualquier comunicación con el departamento de crédito del Vendedor de tiempo en tiempo no modificará el Contrato ni renunciará a ningún derecho que el Vendedor pueda tener por ley, en equidad o conforme a los términos del Contrato. Cualquier costo y daño (incluyendo toda demora) debido a que el Comprador no cumpla con los requisitos referidos anteriormente correrá por cuenta y cargo del Comprador.

8.3 Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario prevista en el presente Contrato, el traspaso de la propiedad está condicionado a la recepción del prepago por parte del Comprador, una carta de crédito *standby* aceptable, o cualquier otro valor que el Vendedor le solicite al Comprador.

SECCIÓN 9 - INCUMPLIMIENTO, LIQUIDACIÓN

9.1 Se considera que ha ocurrido un “Evento de Incumplimiento” ante una o más de las siguientes circunstancias:

- (a) El Comprador no realice algún pago a su vencimiento conforme al Contrato o conforme a cualquier otro contrato celebrado por las Partes, dentro de un (1) Día Hábil siguiente a la recepción de la solicitud de la otra Parte;
- (b) El Comprador no realice o rechace cualquier obligación material para el Vendedor de conformidad con el presente Contrato o incumpla cualquier declaración, pacto o garantía en cualquier aspecto material conforme al Contrato que, en caso de ser subsanable, no se subsane a satisfacción del Vendedor, as su entera discreción, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación a dicha Parte de que es necesaria una acción correctiva;
- (c) El Comprador resulte insolvente o no proporcione las garantías adecuadas de cumplimiento dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud por parte del Vendedor respecto de dicha garantía;
- (d) Los archivos del Comprador autorizan, o de otra forma, inician o autorizan el inicio de un procedimiento o caso de conformidad con una quiebra, reorganización o ley similar para la protección de los acreedores o se ha presentado o iniciado un procedimiento en su contra;
- (e) La revocación o insuficiencia de permisos o autorizaciones del Comprador según sea requerido por las Disposiciones Aplicables;

- (f) Un Acto de Corrupción o infracción relacionada con el cumplimiento de conformidad con el presente Contrato o cualquier penalidad o sanción que resulte de una decisión u orden de la Autoridad Gubernamental para la comisión de delitos o infracciones relacionadas con Actos de Corrupción o cumplimiento en términos del presente Contrato.

9.2 En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento, entonces el Vendedor puede, a su entera discreción, retener o rechazar entregas adicionales sin previo aviso, designar una fecha de terminación anticipada mediante notificación por escrito al Comprador y, tras dicha designación, finalizará, liquidará, acelerará y, de lo contrario, concluirá todas las transacciones en términos del Contrato o que de cualquier otro modo hagan referencia o incorporen estos Términos y Condiciones Generales (todas las transacciones se considerarán como un único acuerdo para efectos de la presente Sección 9.2). Los derechos del Vendedor conforme a la presente Sección 9 son adicionales a, y no están limitados o excluidos, de cualquier derecho de compensación, recuperación, combinación de cuentas, derecho de retención o derecho a daños, que pudiera tener, ya sea por acuerdo, cumplimiento de la ley o de cualquier otro modo. Ninguna demora o incumplimiento por parte del Comprador en relación con el ejercicio de cualquier derecho o recurso constituirá un abandono de dicho derecho o recurso en cualquier momento después de que haya ocurrido o continúe un Evento de Incumplimiento.

SECCIÓN 10 - IMPUESTOS Y DERECHOS

10.1 El Comprador pagará todos los impuestos (excepto respecto de ingresos, franquicias, acciones de capital o impuestos similares del Vendedor), evaluaciones y cuotas (incluyendo los cargos evaluados en ausencia de los mismos) que la Autoridad Competente pueda determinar en contra de los Productos o los bienes del Comprador en la Terminal y acuerda reembolsar al Vendedor los impuestos, cuotas o determinaciones que el Vendedor está legalmente obligado a pagar como consecuencia de que el Producto del Comprador se almacene en o a lo largo de la Terminal. Además de los montos facturados en virtud del presente Contrato, el Vendedor deberá cobrarle al Comprador los impuestos al valor agregado y los montos similares que deban ser cobrados por el Vendedor y remitidos a una Autoridad Competente.

10.2 En caso de que el Vendedor o el proveedor del Vendedor están obligados por ley a pagar cualquiera de los impuestos, tasas o determinaciones, que son responsabilidad del Comprador o del Transportista del Comprador, el Comprador reembolsará al Vendedor o al Proveedor del Vendedor todos los pagos dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha en la que reciba la solicitud de reembolso del Vendedor. Cualquier retraso del Comprador al efectuar cualquier reembolso antes de la fecha de vencimiento concederá derecho al Vendedor o al proveedor del Vendedor a recibir el pago de Intereses. El Comprador deberá pagar todos los costos del Vendedor o del proveedor del Vendedor (incluyendo, sin limitación, los honorarios de los abogados y las costas judiciales) de cobrar los pagos vencidos.

10.3 Con anterioridad al primer día del Periodo de Entrega, el Comprador deberá proporcionar al Vendedor todos los certificados de exención o reventa actuales o

permisos de pago directo requeridos o permitidos por las Leyes Aplicables para que sean utilizados por parte del Comprador en relación con la imposición o pago de cualquier impuesto estatal o federal, ventas, o utilización impuestos.

10.4 En caso de que no se proporcione una exención vigente o certificado de reventa o permiso de pago directo como se establece anteriormente, el Comprador o la parte receptora será responsable y pagará al Vendedor todos los impuestos sobre ventas y uso, impuestos comerciales y de ocupación, impuestos sobre ingresos brutos de “compañías petroleras” o impuestos de franquicia, impuestos al valor agregado, impuestos especiales (que incluyen, sin limitación, a los impuestos a fabricantes federales, impuestos medioambientales, impuestos estatales y locales sobre combustibles, impuestos estatales y locales sobre productos, cuotas de inspección estatales y locales, petróleo estatal y local impuestos o cuotas por derrames e impuestos o cuotas de super fondo) y todos los demás impuestos, tasas o aranceles federales, estatales y locales aplicables de conformidad con las Leyes Aplicables; sin importar como hubieran sido designados, distintos de los impuestos o cuotas sobre los ingresos, pagados o incurridos por el Vendedor directa o indirectamente con respecto a la compra, almacenamiento, intercambio, utilización, transporte, reventa, importación o manejo del producto comprado o intercambiado en términos del presente Contrato.

SECCIÓN 11 - SEGURO

11.1 El Comprador acepta procurar o mantener o causar que sus agentes, contratistas y sus subcontratistas, y representantes (“Agentes del Comprador”) adquieran y mantengan la cobertura del seguro. Dicho seguro deberá cumplir con los requisitos de las Leyes Aplicables. El Comprador reconoce y acepta que el Vendedor no asegurará los productos, agentes, representantes y/o bienes del Comprador, ni los Productos, propiedades y/o servidores de terceros en relación con el presente Contrato. El seguro requerido en términos de la presente disposición y cualesquiera deducibles relacionados con el mismo será mantenido y pagado, según corresponda, por cuenta y cargo del Comprador o los Agentes del Comprador.

SECCION 12 - INDEMNIZACIÓN

12.1 Salvo que se prevea lo contrario en otras disposiciones del presente Contrato, cada Parte acuerda indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a la otra Parte, sus Afiliadas y sus respectivos accionistas, consejeros, administradores, funcionarios, empleados, representantes y agentes (conjuntamente, las “Partes Indemnizadas”) respecto de cualquiera y todas las causas de acción, reclamaciones, demandas, costos, multas, sanciones, responsabilidades, gastos, daños, procedimientos judiciales o administrativos, liquidaciones, pérdidas y gastos (incluyendo los exigidos o alegados por terceros, y honorarios razonables de abogados, costas judiciales y otros gastos relacionados con el litigio) efectivamente incurridos, y que surjan de, o en conjunto con, cualquier reclamación: (a) por lesiones o muerte de cualquier persona, o por daños a cualquier derecho real, personal o propiedad intelectual, que surja de, o en relación con, el Producto comprado, vendido, almacenado o transferido, o los servicios prestados en términos del presente Contrato en la medida en que dicha lesión o daño surja como

resultado de los actos u omisiones negligentes, el dolo u otras infracción por parte de la Parte Indemnizante, sus Afiliadas y sus respectivos accionistas, consejeros, administradores, funcionarios, empleados, representantes o agentes (conjuntamente, los “Indemnizantes”); o (b) por cualquier incumplimiento de las declaraciones, garantías o convenios de los Indemnizantes conforme al Contrato. Si se determina que las Partes son conjunta o concurrentemente negligentes por un tribunal de jurisdicción competente, cada Parte indemnizará a las Partes Indemnizadas de la otra solo en la medida de sus propios actos u omisiones negligentes o de su conducta dolosa. Cada Parte acuerda notificar a la otra Parte, tan pronto como sea posible después de recibir la notificación de cualquier reclamación que pueda resultar en una demanda presentada en contra de la misma, para lo cual puede solicitar una indemnización en términos del presente Contrato y cada Parte proporcionará a la otra Parte todos los detalles materiales que sean de su conocimiento y prestar toda la asistencia razonable que sea solicitada por la otra Parte para su defensa. Cada Parte tendrá el derecho, pero no la obligación, de participar, a su propio costo, con un abogado de su propia elección, en la defensa y resolución del mismo sin liberar a la otra Parte de cualquier obligación en términos del presente Contrato.

12.2 En caso de que se determine que las Partes son conjunta o concomitantemente negligente por un tribunal de jurisdicción competente o tribunal arbitral, cada Parte indemnizará a las Partes Indemnizadas de la otra solo en la medida de sus propios actos u omisiones negligentes o de su conducta dolosa.

12.3 Cada Parte acuerda notificar a la otra Parte, tan pronto como sea posible con posterioridad a recibir aviso de cualquier reclamación o procedimiento administrativo que pueda resultar en una demanda en su contra, respecto de la cual puede solicitar indemnización en términos del Contrato y cada Parte proporcionará a la otra Parte todos detalles materiales de los que tenga conocimiento y prestará toda la asistencia que sea razonable solicitada por la otra Parte para su defensa. Cada Parte tendrá el derecho, pero no la obligación, de participar, a su propio costo, con un abogado de su propia elección, en la defensa y resolución del mismo sin liberar a la otra Parte de cualquier obligación en términos del presente Contrato.

SECCIÓN 13 - RESPONSABILIDADES

13.1. CON EXCEPCIÓN DE LO EXPRESAMENTE PREVISTO EN EL CONTRATO, NINGUNA DE LAS PARTES, EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, NINGUN ACTO NEGLIGENTE U OMISION DE SU PARTE, SERÁ RESPONSABLE ANTE EL OTRA POR CONTRATO, AGRAVIO, INCUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL O DE CUALQUIER OTRO MODO, RESPECTO DE PERJUICIOS, PERDIDAS INDIRECTAS O ESPECIALES, GASTOS O DAÑOS DE CUALQUIER TIPO, INCLUYENDO (SIN LIMITACIÓN) CUALQUIER PÉRDIDA DE GANANCIAS O GANANCIAS ANTICIPADAS, UTILIZACIÓN, REEMBOLSOS DE NEGOCIOS, ACUERDOS O OPORTUNIDADES COMERCIALES, REPUTACIÓN DE MERCADO, O BIEN PÉRDIDA RESULTANTE DEL CIERRE DE CUALQUIER PLAN DE CUALQUIER PARTE, SEA O NO PREVISIBLE, QUE SURJA DE O EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LA CELEBRACIÓN, EL

CUMPLIMIENTO, EL INCUMPLIMIENTO O LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO; EN EL ENTENDIDO QUE, DICHA LIMITACIÓN NO SERÁ APLICABLE A DAÑOS Y RESPONSABILIDADES EN LA MEDIDA EN QUE SEAN OCASIONADOS POR NEGLIGENCIA GRAVE, DOLO O FRAUDE O A LA OBLIGACIÓN DE ALGUNA DE LAS PARTES CONSISTENTE EN INDEMNIZAR A LA OTRA PARTE EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO. ADEMÁS, CON RELACIÓN A LAS RECLAMACIONES RESPECTO A LA PÉRDIDA DE, O DEFECTOS O DEFICIENCIAS EN, EL PRODUCTO, NINGUNA DE LAS PARTES, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, SERÁ RESPONSABLE POR MÁS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE MERCADO Y EL PRECIO DEL CONTRATO CON RESPECTO A LA CANTIDAD RELEVANTE DEL PRODUCTO, LIMITADO EN TODOS LOS CASOS CON RESPECTO AL PRECIO DEL CONTRATO CORRESPONDIENTES A DICHA CANTIDAD RELEVANTE DEL PRODUCTO, AUMENTADOS POR EL MÁXIMO DEL VALOR TOTAL DE LA CARGA RESPECTO DE LA CUAL SE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN.

SECCIÓN 14 - EXCEPCIÓN - FUERZA MAYOR

14.1 El Vendedor y el Comprador serán liberados de cualquier reclamación en la medida en que no puedan cumplir ninguna obligación en términos del Contrato (distinta del pago de dinero) debido a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

14.2 Para efectos del Contrato, el “Caso Fortuito” o la “Fuerza Mayor” comprenderá cualquier evento o circunstancia fuera del control razonable de una Parte el cual frene o impida el debido cumplimiento del Contrato por la Parte y que mediante el ejercicio de toda la diligencia que dicha parte sean incapaz de prevenir o superar, incluyendo, entre otros, actos de guerra, sabotaje, actos de piratería, terrorismo, disturbios, rebelión o conmoción civil, inundaciones, terremotos, rayos u otros desastres naturales, explosiones, incendios, expropiación, nacionalización, requisita u otra interferencia de cualquier autoridad gubernamental, cumplimiento de cualquier estatuto, orden, estatuto u otra regla o reglamento con fuerza de ley, accidente de navegación, huelgas, cierres patronales, avería o accidente o lesión en, o acerca de, la planta del Vendedor o del Comprador, maquinaria, instalaciones, falla o interferencia con la fabricación, recepción, manejo o entrega de la materia prima del Producto, así como la incapacidad para obtener o la reducción de la energía eléctrica, el agua o el combustible. La mera escasez de mano de obra, materiales, equipo o suministros no constituirá Fuerza Mayor a menos de que sea causada por eventos o circunstancias que son en sí mismos de Fuerza Mayor. Para evitar dudas, la Fuerza Mayor que afecte a la planta del Vendedor o a la planta del proveedor del Vendedor que produce el Producto se considerará una Fuerza Mayor que afecte al Vendedor.

14.3 En caso de que alguna de las Partes se ve impedida o retrasada para o en el cumplimiento de alguna de sus obligaciones en términos del presente Contrato por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar oralmente (por teléfono) y por escrito a la otra Parte, indicando los detalles de tal Caso Fortuito o Fuerza Mayor y de las obligaciones afectadas por los mismos. Una Parte afectada por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor utilizará todos los esfuerzos razonables para minimizar los efectos del

evento en el cumplimiento del Contrato y deberá inmediatamente reanudar el desempeño tan pronto como sea razonablemente posible después de la eliminación de las circunstancias que dieron origen al Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

14.4 En caso de que ocurra un evento de Fuerza Mayor con respecto al Vendedor, entonces, en cualquier momento subsecuente y mientras el efecto de dicho evento continúe, el Vendedor tendrá derecho a retener, suspender, reducir o cancelar la entrega en términos del presente Contrato, en la medida en que sea razonablemente determinado por parte del Vendedor. Sin embargo, en la medida en que una parte del Producto permanezca disponible en la planta productora del Vendedor que sea afectada por la Fuerza Mayor, el Vendedor se esforzará por distribuir el Producto disponible entre sí mismo y sus compradores de manera razonable y equitativa, sin incurrir en responsabilidad por incumplimiento del Contrato. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, el Vendedor, bajo ninguna circunstancia, deberá comprar o adquirir Producto con la finalidad de reemplazar todo o parte de los suministros del Producto que fueren interrumpidos por un evento de Fuerza Mayor.

14.5 Cualquier cantidad adicional de Producto entregable en términos del presente Contrato que, con excepción de cualquier retención, reducción, suspensión o cancelación conforme a las disposiciones anteriores, se haya entregado durante el período de la misma, dejará de ser entregada de conformidad con el Contrato.

14.6 Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, en caso de que la Fuerza Mayor continúe por un período de más de treinta (30) días, cualquiera de las Partes tendrá derecho a rescindir la operación afectada mediante una notificación por escrito a la otra Parte sin responsabilidad alguna, excepto que dicha terminación se realizará sin perjuicio de cualquier otro derecho acumulado y (en su caso) a otras entregas o transacciones.

14.7 Ninguna retención, reducción, suspensión o cancelación de la entrega por parte del Vendedor servirá para extender la duración del Contrato.

14.8 Nada de lo previsto en la presente Sección 15: (i) eximirá al Comprador de sus obligaciones de pago respecto del Producto entregado por el Vendedor.

SECCION 15 - PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL

15.1 Las Partes deberán cumplir con las Leyes Aplicables con respecto a la protección medioambiental, así como con respecto al manejo de materiales tóxicos o peligrosos, sustancias, remanentes o desechos, cuando se considere que los Productos cuentan con dicha naturaleza. En caso de cualquier derrame del Producto u otra descarga contaminante del medio ambiente causada por el Comprador, el Vendedor estará autorizado, a través del Transportista de la Terminal, a comenzar las operaciones de contención o limpieza según se considere adecuado o necesario e inmediatamente notificará al Comprador de dichas operaciones. Toda la responsabilidad y los costos razonables de contención o limpieza relacionados con dicho derrame o descarga serán asumidos exclusivamente por el Comprador. **El Comprador reembolsará al Vendedor por todos los gastos derivados de la contención o limpieza dentro de los cinco (5) Días**

posteriores a la recepción por parte del Comprador de la solicitud de reembolso del Vendedor. Cualquier retraso por parte del Comprador en la realización de cualquier reembolso antes de la fecha de vencimiento dará derecho al Vendedor para recibir el pago de los Intereses. El Comprador deberá pagar todos los costos incurridos por el Vendedor (incluyendo, sin limitación, honorarios de abogados y costas judiciales) por el cobro de los pagos vencidos.

SECCIÓN 16 - CLÁUSULA DE COMPRA DE PROVEEDORES

16.1 El plazo y el volumen de cualquier venta están estrictamente limitados a los previstos en los Términos Específicos del presente Contrato, y las partes acuerdan expresamente que no se establecerá ninguna relación proveedor-comprador ni se pretende que se establezca con motivo del presente Contrato. Las partes expresamente se otorgan consentimiento expreso y por escrito para rescindir el presente Contrato de conformidad con los términos del mismo en caso de que se generase cualquier relación proveedor-comprador en términos del presente Contrato conforme a cualquier regulación obligatoria de asignación de Producto u otras Leyes Aplicables.

16.2 Las partes por este medio acuerdan tomar todas las medidas que sean o pueden llegar a ser requeridas para llevar a cabo dicha terminación incluyendo, sin limitación, la expedición de notificaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o deseables para llevar a cabo dicha terminación y asegurar el consentimiento de los compradores subsecuentes.

SECCIÓN 17 - LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE

17.1 El presente Contrato se realiza y será regido e interpretado en todos los aspectos de conformidad con las Leyes Federales de México, con excepción de cualquier otro sistema legal y excluyendo cualquier conflicto de leyes que pueda dirigir la aplicación particular de las leyes de otra jurisdicción. Asimismo, las Partes acuerdan expresamente que la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías de 1980 queda por este medio excluida de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Convención.

17.2 Cada una de las Partes del presente Contrato acepta y acuerda irrevocablemente que cualquier litigio, disputa o reclamación resultante de, o relacionado con, este Contrato su incumplimiento, revocación o nulidad, se resolverá por arbitraje de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Nacional de la Ciudad de México, en vigor en el momento de su inicio, por un árbitro único que domine los idiomas inglés y español quien será designado de conformidad con dichas reglas. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español en la Ciudad de México.

17.3. Los árbitros no tendrán ninguna facultad para otorgar daños consecuentes, indirectos, agudos, ejemplares o punitivos de ningún tipo o clase, independientemente de si es que dichos daños pueden estar disponibles conforme a cualquier ley o derecho, y las Partes renuncian afirmativamente a sus derechos, en su caso, para recuperar o reclamar dichos daños.

17.4 En el caso de que la presente cláusula arbitral sea declarada nula por medio de una sentencia definitiva (respecto de la cual no existe el derecho de apelación o cualquier otro recurso, que sea cosa juzgada), y únicamente en dicho caso, las Partes, sujetas a dicha condición, se someten a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Federales que residen en la Ciudad de México, México.

17.5 Cada Parte por este medio garantiza que (i) ha celebrado el Contrato con un carácter comercial, y (ii) esta, en todos los aspectos relevantes para el Contrato, sujeta a la ley civil y comercial. Cada Parte renuncia irrevocablemente por este medio a cualquier inmunidad respecto de demanda, ejecución o embargo con respecto a sí mismo o con respecto a sus activos en la máxima medida permitida por la ley.

17.6 En caso de que se determine finalmente que alguna disposición del presente Contrato es incompatible con la Ley Aplicable o que es contraria a la misma, dicha disposición se considerará modificada u omitida en su cumplimiento sin afectar a ninguna otra disposición ni a la validez del presente Contrato.

17.7 Cada Parte garantiza que sus representantes legales cuentan con la capacidad legal para comprometerle y someterle a arbitraje todos y cada uno de los asuntos relacionados con el presente Contrato y reconoce que, de lo contrario, la contraparte no podría haber celebrar el presente Contrato o que los términos acordados serían completamente distintos. Asimismo, las Partes son conscientes de las sanciones que pueden resultar aplicables de conformidad con el Código Penal Federal de México en el caso de obtener ganancias indebidas como consecuencia de un aprovechamiento o declarar falsamente.

SECCIÓN 18 - REGLAMENTOS NUEVOS O MODIFICADOS

18.1 El Vendedor y el Comprador celebran el Contrato basándose en (1) las Leyes Aplicables vigentes a la fecha de entrada en vigor del Contrato y (2) cualquier contrato, acuerdo y concesión celebrados con la Autoridad Competente vigente en dicha fecha (referidas conjuntamente a como las “Regulaciones”).

18.2 En caso de que en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, se modifiquen las Regulaciones y el cambio tenga un efecto económico adverso importante sobre el Vendedor o el Comprador en términos del Contrato y dicho cambio no sea abordado en ninguna otra disposición del Contrato, entonces la Parte afectada, a su entera discreción, podrá notificar por escrito a la otra Parte los ajustes propuestos a los términos del Contrato para efectos de reflejar los cambios, enumerando los motivos de dichos cambios. En caso de que las Partes no acuerdan nuevos términos dentro de los quince (15) Días posteriores al aviso, cualquiera de las Partes podrá rescindir el Contrato sin responsabilidad para con la otra Parte; en el entendido, sin embargo, que dicha terminación no afecte los derechos y obligaciones de las Partes que se acumularon con anterioridad a dicha terminación, incluyendo, sin limitación, el pago de cualquier cantidad adeudada en términos del Contrato. Cualquier entrega realizada durante el período de quince (15) Días se realizarán de conformidad con los términos originalmente acordados.

SECCIÓN 19 - ANTICORRUPCIÓN

19.1 El Comprador y el Vendedor le garantizan al otro que (i) en relación con el Contrato y el cumplimiento del mismo, este cumplirá con las Leyes Aplicables para dicha parte relacionadas con la prevención de soborno o prevención de dinero y (ii) no adoptará ninguna acción que someta a la otra parte a multas o sanciones de conformidad con dichas Leyes Aplicables.

19.2 El Comprador y el Vendedor declaran y garantizan a la otra que no deberán, directa o indirectamente: pagar, ofrecer, ceder o prometer pagar o autorizar el pago de cualquier cantidad de dinero u otras cosas de valor a: (i) un funcionario de gobierno o un oficial o empleado de algún gobierno o cualquier departamento, agencia o instrumentalidad de cualquier gobierno; (ii) un oficial o empleado de alguna organización internacional pública; (iii) cualquier persona que actúe en calidad funcionario para, o en nombre de, cualquier gobierno o departamento, agencia o instrumentalidad de dicho gobierno o de cualquier organización internacional pública; (iv) cualquier partido político u funcionario del mismo, o cualquier candidato para un cargo político; (v) cualquier director, funcionario, empleado o agente/representante de una contraparte efectiva o futura, proveedor o cliente del Comprador o Vendedor; o (vi) cualquier otra persona, física o moral a sugerencia, solicitud o instrucción o en beneficio de cualquiera de las personas y entidades antes descritas.

19.3 Particularmente, el Vendedor declara y garantiza al Comprador que no ha realizado ningún pago ni otorgado nada de valor a funcionarios o empleados del gobierno del país en el que se originó el Producto ni a ninguna agencia, departamento o instrumentalidad de dicho gobierno en relación con el Producto que es el objeto materia del Contrato que sería inconsistente o contrario a cualquiera de las Leyes Aplicables.

19.4 Todos los pagos de una Parte a la otra se realizarán de conformidad con los términos de pago previstos en el Contrato. Las indicaciones de pago notificadas en las facturas se considerarán como una declaración y garantía por parte de dicha Parte de que la cuenta bancaria así notificada es propiedad exclusiva de esa Parte y que ninguna otra persona, distinta de dicha Parte, tiene ninguna propiedad de, o interés sobre, dicha cuenta.

19.5 El Comprador además acepta cumplir y ayudar al Vendedor a cumplir con todas las leyes y regulaciones de control de exportaciones y sanciones y demás sanciones económicas que resulten aplicables en los Estados Unidos de América, México, las Naciones Unidas. El Comprador no podrá exportar, reexportar ni disponer de ningún Producto recibido en relación con el Contrato, ni a través de ninguna persona, entidad o destino, ni por ningún uso prohibido conforme a las sanciones o leyes aplicables de las Naciones Unidas sanciones o de los Estados Unidos de América u otras leyes, sin obtener la autorización previa por parte de las autoridades gubernamentales competentes de los Estados Unidos de América o de cualquier otra autoridad nacional o internacional competente.

19.6 Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o recursos que pueda tener en virtud del presente Contrato o por ley, el Comprador o el Vendedor podrá (i) suspender o (ii) rescindir el Contrato inmediatamente mediante notificación por escrito a la otra en

cualquier momento, en caso de que a su juicio razonable la otra Parte se encuentra infringiendo cualquier de las anteriores declaraciones o garantías.

19.7 Sin perjuicio de cualquier cosa en contrario prevista en el presente Contrato o relacionado con el mismo, ninguna disposición del presente Contrato será, ni deberá ser, interpretada ni desentrañada en el sentido de inducir o exigir a cualquiera de las Partes que actúe de algún modo (incluyendo la adopción o la no adopción de medidas en relación con una operación) en que dicha Parte considera de buena fe que es inconsistente con, penalizada o prohibida de conformidad con las leyes aplicables de los Estados Unidos de América u otras leyes, reglamentos u otras normas o requisitos gubernamentales oficiales.

SECCIÓN 20 - RESTRICCIONES COMERCIALES

20.1 El Comprador acepta que el Producto entregado en términos del presente Contrato no será (i) exportado o transbordado a, o a través de, una Jurisdicción Restringida (según se define dicho término a continuación); (ii) ser vendido o suministrado a cualquier persona física o jurídica en cualquier Jurisdicción Restringida; (iii) vendido o suministrado a cualquier persona física o jurídica o entidad con el propósito de cualquier actividad comercial llevada a cabo en, o desde cualquier, Jurisdicción Restringida; o (iv) sea enviado por cualquier Transportista que aparezca en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas publicado por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, según dicha lista sea modificada de tiempo en tiempo (Lista SDN), sea registrado o marcado por un país que sea una Jurisdicción Restringida, o sea propiedad de, sea operado o controlado por, una persona o entidad dentro de una Jurisdicción Restringida. Para efectos de la presente Sección 20, una “Jurisdicción Restringida” significará cualquier país, estado, territorio o región contra la cual existan sanciones económicas impuestas por los Estados Unidos o las Naciones Unidas. En caso de que el Comprador infrinja esta Sección 20, el Vendedor podrá rescindir el Contrato en cualquier momento sin responsabilidad alguna para con el Comprador. El Comprador sacará en paz y a salvo al Vendedor e indemnizará al Vendedor por cualquier pérdida, costo, daño y penalización incurridos por el Vendedor como resultado de un incumplimiento por parte del Comprador en relación con la presente Sección 20. El Comprador indemnizará al Vendedor respecto de dichas pérdidas, costos, daños y penalizaciones dentro de los cinco (5) Días siguientes a aquel en que el Comprador reciba la solicitud por parte del Vendedor. Cualquier retraso del Comprador antes de la fecha de vencimiento dará derecho al Vendedor a recibir el pago de Intereses por cada día de retraso. El Comprador estará obligado a pagar todos los costos del Vendedor (incluyendo, sin limitación, honorarios de abogados y costas judiciales) incurridos en la ejecución de la indemnización prevista en términos del presente Contrato.

SECCION 21 - RENUNCIA

21.1 La demora o el fracaso por parte de cualquiera de las Partes para insistir, en una o más instancias, en el estricto cumplimiento de cualquiera de los términos o condiciones del Contrato, o para ejercitar cualquier derecho o privilegio aquí previsto no debe

interpretarse como una renuncia de dichos términos, condiciones, derechos o privilegios, sino que los mismos continuarán y permanecerán en pleno vigor y efecto. Todos los derechos y recursos son acumulativos.

SECCIÓN 22 - MODIFICACIONES

22.1 Todas las modificaciones, cambios o renunciaciones del Contrato se efectuarán o entrarán en vigencia únicamente mediante un escrito firmado por las Partes o mediante un intercambio de correos electrónicos o facsímiles en el que ambas Partes acuerden la modificación, cambio o renuncia.

SECCIÓN 23 -CESIÓN

23.1 El Contrato se extenderá a, y será vinculante para, los sucesores y cesionarios de las Partes, pero ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, incluyendo por ministerio de ley, fusión o de cualquier otra forma. Cualquier cesión realizada en contravención de la presente Sección 25 estará prohibida y será nula; en el entendido, sin embargo, el Vendedor será libre para ceder sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato a cualquiera de sus Afiliadas o persona controladora y podrá, sin el consentimiento del Comprador, ceder la totalidad o una parte de sus derechos para recibir y obtener pagos de conformidad con el Contrato en relación con cualquier contrato de financiación, titulización o financiación bancaria o decreto vinculante para el Comprador. En caso de que se otorgue el consentimiento para llevar a cabo una cesión y se realice la cesión, la Parte cedente seguirá siendo solidariamente responsable con el cesionario respecto del cumplimiento total de sus obligaciones en virtud del presente Contrato. Cualquier cesión de este tipo no afectará las obligaciones del Vendedor en términos del presente Contrato, a excepción de cualquier obligación de confidencialidad relacionada con dichos derechos. El Vendedor o su cesionario tendrá el derecho de compensar cualquiera de sus cuentas por cobrar con cualquier cantidad adeudada por el Vendedor o su cesionario contra el Comprador.

SECCIÓN 24: ACUERDO TOTAL, INVALIDEZ

24.1 El Acuerdo prevé el entendimiento y acuerdo total entre las Partes en cuanto a asuntos previstos en el presente Contrato y reemplaza cualquier entendimiento, acuerdo o declaración (escrita u oral) previa de intenciones entre las Partes con respecto al objeto materia del presente Contrato.

24.2 El Acuerdo ha sido elaborado de forma conjunta por las Partes del Contrato y no deberán existir presunciones con respecto a dicha elaboración que se utilizará en contra de cualquiera de las Partes en relación con cualquier interpretación judicial subsiguiente del Contrato.

24.3 Las partes acuerdan que una transmisión por fax o pdf de una copia firmada del Acuerdo se considerará original y tendrá el mismo efecto válido y vinculante, en el entendido de que el original del presente Contrato ha sido firmado por los abogados debidamente autorizados de cada una de las Partes y cada uno de las mismas mantendrá un original.

24.4 Aquellas disposiciones que por su naturaleza continúen estando vigentes (incluyendo, sin limitación, Indemnizaciones y Pasivos) seguirán vigentes con posterioridad al vencimiento o terminación del Contrato.

24.5 Los títulos y leyendas de las secciones son solo por efectos de conveniencia y no afectarán la construcción o interpretación de ninguno de los términos y condiciones del Contrato. La invalidez, ilegalidad o inaplicabilidad de uno o más de los términos del Contrato no afectará o menoscabará la validez, interpretación y aplicabilidad de los otros términos del Contrato.

24.6 En caso de que cualquier parte del Contrato sea declarada inválida por cualquier razón, dicha decisión no afectará la validez del resto del Contrato o cualquier otra parte del mismo.

24.7 El presente Contrato se celebra en ambos idiomas, inglés y español. En el caso de que exista cualquier diferencia o incoherencia entre los textos en idioma español e inglés del presente Contrato, prevalecerá el texto en español.

SECCION 25 - CONFIDENCIALIDAD

25.1 Las partes, sus filiales, subsidiarias, sucursales, miembros de la junta directiva, ejecutivos, representantes legales y, en general, cualquier agente o empleado con acceso a la información por cualquiera de las partes considerará y mantendrá la confidencialidad de la información provista por la otra Parte ante la celebración del presente Contrato y no podrá usarla o reproducirla (ya sea en forma total o parcial) para fines distintos a los previstos en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Las partes acuerdan que dicha información se divulgará a sus empleados y agentes (“Representantes”), ya sea total o parcialmente, solo según sea necesario, y solo cuando dichos Representantes se encarguen de cumplir con los términos del presente Contrato. Del mismo modo, las partes deberán no divulgarán ni proporcionarán información a ninguna persona ajena al Contrato, incluyendo, entre otras, la prensa, entidades comerciales o cualquier tipo de organismo oficial, a menos que la otra parte hubiere dado su consentimiento previo por escrito.

25.2 Las partes acuerdan que las obligaciones establecidas en el presente Contrato se extenderán a los Representantes de cada Parte, y que el incumplimiento de dichas obligaciones por parte de los Representantes antes mencionados será responsabilidad de la parte cuyo personal hubiere incumplido. Las partes adoptarán todas las medidas que sean necesarias a fin de garantizar que sus Representantes mantengan la información bajo la más estricta confidencialidad, incluyendo, sin limitación, el establecimiento de procedimientos y la firma de contratos o acuerdos, con la finalidad de garantizar que la información permanezca siendo confidencial, se adoptan todas las medidas necesarias para evitar su divulgación a cualquier parte que no se encuentre autorizada y todas las consecuencias de la violación se remedian adecuadamente.

25.3 Las partes reconocen y aceptan tratar como confidencial toda la información técnica, legal, administrativa, contable y financiera que se encuentre en los materiales de soporte desarrollados y (directa o indirectamente) relacionados con el Contrato.

25.4 Sin perjuicio de lo anterior, la obligación de confidencialidad no se aplicará a: (i) la información que se encuentre en el dominio público que no se hubiere hecho pública a través del incumplimiento del presente Contrato; (ii) información obtenida con anterioridad a su divulgación, y que no se encuentre en violación de ninguna obligación de confidencialidad; (iii) información obtenida por parte de terceros con derecho a divulgarla sin violar ninguna obligación de confidencialidad; (iv) información que requiere divulgación, de acuerdo con las Disposiciones Aplicables; y (v) información que debe divulgarse con base en las Leyes Aplicables o según lo soliciten las autoridades administrativas o judiciales, en cuyo caso la Parte divulgadora notificará a la Parte afectada sobre la solicitud de divulgación tan pronto como sea razonablemente posible, en caso de estar permitido por las Leyes Aplicables.

25.6 Las obligaciones de confidencialidad previstas en el presente Contrato permanecerán vigentes por un período de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de terminación del Contrato.

SECCIÓN 26 - RESTRICCIÓN GUBERNAMENTAL

26.1 En caso de que, mientras el presente Contrato se encuentre vigente, el uso por parte del Vendedor de la totalidad o parte de la Terminal para el almacenamiento y manejo de los Productos sea restringido o se prohíba el acceso con motivo de un procedimiento judicial, restringido por una autoridad gubernamental o reguladora o por derecho de dominio inminente o por el propietario del terreno arrendado, el Vendedor, al ser notificado de tal restricción, limitación, restricción o finalización, notificará al Comprador, y el Vendedor podrá, a su entera discreción, rescindir inmediatamente el presente Contrato sin responsabilidad adicional para ninguna de las Partes que no sea aquella que hubiere surgido con anterioridad a la fecha de terminación.

SECCIÓN 27 - DISPOSICIONES APLICABLES AL MANEJO DEL PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE EN MÉXICO

27.1 Las Partes del presente Contrato declaran que están en pleno cumplimiento de la Ley Aplicable con respecto al manejo, comercialización, importación y almacenamiento de petróleo y combustible hacia, y a través de, México, y reconocen su deber de tener y mantener todos los permisos, licencias o autorizaciones requeridas para realizar dichas actividades reguladas, como lo exigen todas las Leyes Aplicables. El Comprador deberá mantener y compartir con el Vendedor, según sea necesario o requerido de conformidad con las Leyes Aplicables, toda la documentación y evidencia razonablemente necesaria al respecto, y proporcionará oportunamente al Vendedor, si así lo solicita, cualquier información y/o documentación que pudiera ser requerida por las Autoridades Competentes de tiempo en tiempo o que el Vendedor deberá conservar únicamente con el propósito de cumplir con las Leyes Aplicables.

27.2 Sin perjuicio de lo anterior, únicamente en y para el caso que exista documentación incompleta, inexistente o falsificada y por la cual el Comprador es responsable de obtener, recuperar y mantener según lo establecido anteriormente por parte de las Afiliadas y/o clientes, o es maliciosa e intencionalmente no divulgada, o el Comprador se rehúse a compartirla con el Vendedor sin ninguna razón justificada con posterioridad

a que el Vendedor haya hecho patente la necesidad de obtener y conservar dicha información o documentación como medio para cumplir con sus propias obligaciones legales. El Comprador reconoce y acepta que será considerado responsable y sacará en paz y a salvo al Vendedor, en la mayor medida permitida por la ley, respecto de dichas sanciones, daños, gastos, cargos, costos y multas, incluyendo los honorarios razonables de abogados, y asumirá todos los costos y gastos de intermediación con el Vendedor en el desempeño de dicho trabajo adicional o procedimientos administrativos para subsanar o mitigar el incumplimiento por parte del Vendedor en términos de lo previsto en la presente Sección, y ser cumplir plenamente con las obligaciones legales de conformidad con las leyes y regulaciones mexicanas aplicables. El Comprador deberá indemnizar al Vendedor por dichas pérdidas, costos, daños y penalizaciones dentro de los cinco (5) Días siguientes a que el Comprador reciba la solicitud del Vendedor. Cualquier retraso del Comprador antes de la fecha de vencimiento dará derecho al Vendedor a recibir el pago de Intereses por cada día de retraso. El Comprador deberá pagar todos los costos incurridos por el Vendedor (incluyendo, sin limitación, honorarios de abogados y costas judiciales) con motivo de la ejecución de la indemnización prevista en el presente Contrato.

SECCION 28 - NOTIFICACIONES

28.1 Las notificaciones que deban o puedan ser realizadas a una Parte en términos de lo previsto en el Contrato se considerarán suficientes si se realizan por escrito y se entregan en persona, mediante servicio de mensajería que goce de buena reputación, facsímil o transferencia electrónica de documentos (“EDT”), a los domicilios previstos en los Términos Especiales correspondientes o cualquier otro domicilio que en el futuro pueda ser provisto por una Parte a la otra. Se considerará que se ha entregado la notificación (i) al momento de la entrega (según sea previsto en el acuse de recibo hecho a mano o mediante una certificación notarial) cuando la entrega sea en persona o por medio de servicio de mensajería, y (ii) ante su recepción (según sea provisto en la página del fax o en la fecha de la EDT) cuando la entrega es por fax o EDT a menos que dicho recibo se encuentre fuera del horario laboral en un Día Hábil, en cuyo caso, se considerará que la entrega se ha realizado el siguiente Día Hábil.

28.2 Una Parte puede modificar el nombre de su(s) destinatario(s) designado(s) y el domicilio para recibir notificaciones en términos de la presente esta Cláusula mediante notificación por escrito a la otra Parte.

28.3 En cualquier caso en que se requiera o se permita a una Parte responder a una notificación dentro de un plazo en específico, dicho período comenzará a correr a partir de la fecha en que se consideró recibida dicha notificación conforme a lo dispuesto anteriormente, y la respuesta se considerará oportunamente entregada en caso de que se considere otorgada en términos de lo dispuesto anteriormente a más tardar en el último Día de dicho período.

El representante legal del Comprador firma estos **TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA VENTA DE PRODUCTOS DE PETROLÍFEROS**

ENTREGADOS MEDIANTE CAMIONES este día ____ de _____, 2018 aceptando plenamente todos sus términos y condiciones.

Nombre: _____

Apoderado de conformidad con la Escritura Pública Numero _____ de fecha _____, otorgada ante la fe del Notario Público Sr./ Señora ._____, Número _____ de la Ciudad de _____.